JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de febrero de 2021.Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informando que la demanda fue devuelta mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, el cual fue notificado en estado del 26 de noviembre de 2020, que la parte demandante contaba hasta el día 03 de diciembre de 2020 para subsanar en tiempo, pero solo hasta el 04 de diciembre de 2020, solo hasta el 04 de diciembre de 2020, presento escrito de subsanación, es decir de manera extemporánea, así mismo debido al cumulo correos en la bandeja de entrada no se avisto la subsanación extemporánea hasta la fecha por esta secretaria, luego de hacer el barrido de ingresos registrados previos a la vacancia judicial atendiendo a las dificultades para ingreso a la nube que se suscitaron en la pasada anualidad previo a la vacancia.

RV: Demanda Subsanada Jorge Saavedra y Otros. Con anexos y prueba de envío a DIFAB

KARLA CAMPO ACOSTA <karlacampoacosta@hotmail.com>
Vie 4/12/2020 12:00 PM
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; recreacionalsanfernando@gmail.com <recreacionalsanfernando@gmail.com>; contratacioncrsf@gmail.com <contratacioncrsf@gmail.com>

2 archivos adjuntos (15 MB)
Demanda Subsanada JORGE SAAVEDRA Y OTROS. 4 dic.pdf; corrige demanda.pdf;

Señora
MÓNICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.

RAD. 2020-242
DEMANDANTE: JORGE DAVID SAAVEDRA ISEA Y OTROS
DEMANDADO: la **ASOCIACIÓN CENTROS RECREACIONALES Y SEDES HABITACIONALES-DIFAB.**

A su despacho para lo de su cargo.

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **EDUARDO ANTONIO CASTRO IMITOLA Y OTROS** contra CENTROS RECREACIONALES Y SEDES HABITACIONALES-DIFAB, CENTRO- RECREACIONAL SAN FERNANDO. RADICACION 47.001.31.05.002.2020.00242.00

Visto el anterior informe secretarial y dado que la apoderada de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido, como quiera **que el auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, concedió un término de 5 días para subsanar las deficiencias señaladas,** término que

inicio al día siguiente **de la publicación del auto en estado, el auto fue publicado en estado del 26 de Noviembre de 2020,**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Santa Marta

Estado No. 88 De Jueves, 26 De Noviembre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001310500220200024200	Ordinario	Y Otros Demandantes.- Y Otro	Centros Recreacionales Y Sedes Habitacionales Difab	25/11/2020	Fijacion Estado - Devolver La Demanda De La Referencia. Conceder Un Término De 5 Días, Para Que El Dte Subsane Las Deficiencias Anotadas. Se Tiene A La Dra Karla Alexandra Campo, Como Apdo De Los Demandantes.
47001310500220200019500	Ordinario	Noralba Rodriguez Suescun	Healthfood Sa, Estudios E Inversiones Medicas Sa Esimed Sa	25/11/2020	Fijacion Estado - Se Admite La Demanda De La Referencia. Córrase Traslado.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA ELENA BARROS MIRANDA

Secretaría

Código de Verificación

e9ea149d-5ef6-468b-a732-8abb1165632b

Por lo que el término corría **hasta el día 03 de diciembre de 2020**, y la subsanación fue presentada **el día 04 de diciembre de 2020**, tal como lo registra la bandeja de entrada del correo institucional, es decir de manera extemporánea.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

> *"Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale."*

Así las cosas, en vista de que la apoderada de la parte actora, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsano la demanda en termino otorgado, se rechazará la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA